

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 11 de enero de 2023

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 29 de diciembre de 2022.
- Aprobación del Acta con dispensa de su lectura, de la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el 11 de enero de 2023.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del dictamen de **nuevo proyecto** recaído en las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 679/2021-PE y otros, mediante el cual se propone la *Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural*.
- Aprobación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad*.
- Solicitar al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso de la República, se derive de manera excepcional a la Comisión de Energía y Minas, como tercera comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley 3518/2022-CR, mediante el cual se proponer modificar la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de contacto inicial.

Siendo las *catorce horas con diecinueve minutos* del día miércoles 11 de enero del 2023, bajo la presidencia el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (AP)**, se dio inicio a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada en la modalidad mixta, en la Sala 2: “Fabiola Salazar Leguía”, primer piso del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, con la participación de los señores congresistas titulares: *Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av,P); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Ilich Fredy López Ureña (AP); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Jorge Alberto Morante Figari (FP); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Eduardo Salhuana Cavides (APP) y Rosio Torres Salinas (FP); y la congresista accesitaria Francis Jhasmina Paredes Castro (BMCN).*

Presentaron Licencia para esta sesión los congresistas: *Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Luis Kamiche Morante (PD); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP) y Héctor José Ventura Ángel (FP).*

El **presidente** antes de continuar con la presente Sesión manifestó sus sentidas condolencia y solidaridad con los familiares de las personas fallecidas el lunes 9 de enero en la ciudad de Juliaca, además, expresó su rechazo total a los actos vandálicos y violentos; haciendo un llamado a la calma, a la paz y tranquilidad de todos los peruanos y al Poder Ejecutivo buscar la salida a la crisis política y social con soluciones inmediatas, solicitando a los miembros de la Comisión lo acompañen en el *minuto de silencio* por los 18 fallecidos.

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DEL ACTA:

El **presidente** puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 29 de diciembre del 2022, la misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

ESTACIÓN DE DESPACHO:

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN DE INFORMES:

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** (BMCN), informó que el lunes 9 de enero se había publicado el Decreto de Urgencia 001-2023, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar una transferencia con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de 55,798,216, a favor del pliego 020 Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, remarcó que es OSINERGMIN el encargado de financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto “Mejoramiento de la seguridad Energética del país y desarrollo sur peruano”, y que esta transferencia es para el mantenimiento y cuidado de los tubos del ex Gaseoducto Sur Peruano que se encuentra paralizado desde el 2017. Sin embargo, señaló que este proyecto se encuentra en juicio y sin una fecha de término de este proceso judicial; por lo tanto, no se sabe cuánto tiempo más se va seguir pagando el cuidado de los tubos de Odebrech.

En esa línea, algunos especialistas han sugerido que una salida es que este proyecto se incorpore al gaseoducto del esquema de seguridad energética del país, el que se debe considerar, en adición al gaseoducto costero para ser consolidado a un anillo con un gaseoducto al norte y otro al centro.

Asimismo, solicitó se requiera al Ministerio de Energía y Minas un informe sobre los desembolsos que ha realizado el Estado peruano a través del Ministerio de Energía y Minas para cuidar los tubos de Odebrech y qué alternativas tiene el sector para solucionar el problema en que se ha convertido la judicialización de los bienes de mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del sur peruano.

- El **presidente** informó que la Comisión había recibido una carta con fecha 6 de enero de la empresa Huawei, con sede en el Perú, solicitando una reunión con la Comisión de Energía y Minas para compartir sus experiencias de desarrollo y soluciones en el sector de energía renovable y nueva tecnologías. En atención a ello, la presidencia invitó a los asesores de los miembros de la Comisión a una reunión presencial para el día jueves 12 del presente mes, a las 9:00 horas, en la sala 2, “Fabiola Salazar Leguía”.
- Asimismo, el **presidente** informó que la sesión descentralizada y audiencia pública en la provincia de Talara, en el departamento de Piura, solicitada por el congresista Ciccía Vásquez en la sesión anterior, se reprogramaría debido a la crisis política nacional del momento y que oportunamente se estaría coordinando una nueva fecha.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- El congresista **JORGE MARTICORENA MENDOZA**, solicitó que el Proyecto de Ley 2519/2021-CR sea aprobado en la sesión de la fecha, para que siga su procedimiento.
- El congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI** (FP), pidió que se solicite al Consejo Directivo que se decrete a la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley 3518/2022-CR, Ley que modifica la Ley que modifica la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, de su autoría y que está siendo estudiado por la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural; y considera positivo que también lo estudie la Comisión de Energía y Minas como tercera comisión dictaminadora.

Al respecto, el **presidente** lo incluyó en la agenda de la sesión de la fecha, sin oposición de los señores congresistas presente.

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** (BMCN), dijo que por medios periodísticos había tomado conocimiento de que la nueva Refinería de Talara estaría entrando en operaciones el 25 de enero, por lo que solicitó se invite al titular de PETROPERÚ para que exponga sobre las alternativas que tienen para garantizar el suministro de petróleo, porque la refinería tiene una capacidad de refinado de 95 mil barriles diarios.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

PRESENTACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA EMITIR OPINIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS: PROYECTO DE LEY 2454/2021-GL Y PROYECTO DE LEY 2939/2021-CR.

El **presidente** manifestó que se había recibido el Oficio 040-2023, del Ministerio de Economía y Finanzas, suscrito por el señor Alex Contreras Miranda, ministro del Sector, excusándose de no poder participar en la sesión de la fecha debido a compromisos asumidos con anterioridad, reprogramándose la presentación para la siguiente sesión, debido a la importancia del tema.

SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY 2939/2022-CR A CARGO DEL CONGRESISTA JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS, EN SU CONDICIÓN DE AUTOR DE LA INICIATIVA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE CREA EL CANON EÓLICO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA EÓLICA.

El **presidente** informó que el congresista José Luis Elías Ávalos, mediante el Oficio N° 553, había solicitado se re programe su presentación para la siguiente sesión de esta Comisión.

DEBATE DEL DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 679/2021-PE Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL.

El **presidente**, retomando el debate del dictamen del **nuevo proyecto** recaído en las observaciones del presidente de la república a la autógrafa derivada del proyecto de ley 679/2021-PE y otros, mediante el cual se propone, la *Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural*, dijo que había llegado el momento de tomar una decisión respecto de estas iniciativas legislativas que busca impulsar la masificación del gas, subrayó que tanto la fundamentación del dictamen y la redacción de las diferentes versiones del texto sustitutorio fueron difundidos, revisados y evaluados por los miembros de la Comisión y sus asesores, señaló como evidencias los oficios que esta comisión recibió.

Precisó que esta Comisión trabajó con total transparencia y privilegiando el trabajo técnico, para efectos de lograr una ley que beneficie a todos, pero fundamentalmente, a aquellos que aún no tienen acceso al gas natural en sus domicilios, especialmente a los departamentos del sur de nuestro país.

El **presidente** procedió a sustentar el dictamen recaído en las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas, derivada del Proyecto de Ley 679/2021-PE y otros.

Señaló que este dictamen de conformidad con el Reglamento del Congreso, modificado con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, sobre los tipos de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, propone un NUEVO PROYECTO, esto porque, como resultado del proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de masificación del gas aprobada por el Congreso, ha ocurrido lo siguiente:

- Se aceptaron algunas observaciones del Ejecutivo.
- Por otro lado, se insistió en gran parte de los artículos del texto originario de la autógrafa.
- Además, se incorporaron nuevas disposiciones, de forma y de fondo, que no están relacionadas con las observaciones del Ejecutivo, esto con el único objetivo

de perfeccionar la futura Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas.

Por otro lado, señaló que considerando que se propondría un dictamen de NUEVO PROYECTO se procedió a reformular la estructura del texto original de la Autógrafa, esto en atención y coordinación con el Área de Técnica Legislativa, la misma que, como verán, permite tener una ley mejor estructurada y eliminando márgenes de interpretaciones erróneas a esta importante ley. Cuyo nuevo texto de la Ley se estructuraría de la siguiente forma:

El Capítulo UNO que está dedicado al Objeto de la Ley, y contiene un solo artículo.

El Capítulo DOS está dedicado a los Proyectos para la masificación del gas natural, y contiene 6 artículos que se ocupan: del alcance de la ley; de las cuestiones relativas a los proyectos de masificación; del financiamiento y condiciones económicas de los proyectos de masificación; para la determinación de los costos de los proyectos; sobre la transferencia de bienes e infraestructura; y, del régimen aplicable a los proyectos.

El Capítulo TRES está dedicado a los mecanismos de compensación para el acceso descentralizado al gas natural; y contiene 3 artículos que se ocupan de: la creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas; de los criterios para la aplicación de los mecanismos de compensación; y, para la aplicación de dicho mecanismo.

El Capítulo CUATRO está dedicado a la Agenda de Inventarios de Combustibles y del financiamiento de los proyectos, y contiene 7 artículos que se ocupan de: La creación de la agencia; de sus funciones; de su sostenimiento; de las disposiciones para la existencia de combustible en la infraestructura de almacenamiento; de la habilitación del uso de recursos del SISE; del uso y destino de los recursos del SISE; y, sobre los costos y tarifas.

Señaló que este nuevo texto consideraría CINCO disposiciones complementarias finales y TRES disposiciones complementarias modificatorias, que modificarían la Ley 29852 y el Decreto Legislativo 43.

Manifestó que señalaría solamente los artículos que hayan sido modificados como resultado de la evaluación de las observaciones del Poder Ejecutivo y de las recomendaciones adicionales recibidas planteadas por ustedes señores congresistas, además de las nuevas recomendaciones propuestas por la actual gestión del Ministerio de Energía y Minas y también propuestos por OSINERGMIN.

Las recomendaciones al Artículo 1, referido al objeto de la ley

Señaló que OSINERGMIN advirtió que hay una falta de concordancia entre los artículos 1, 11 y 12; puesto que se utilizan varios verbos como si fuese una misma definición, tales como: *gestionar, administrar, proveer y disponer*; y ante esta situación se sugirió uniformizar la redacción de dichos artículos, a fin de evitar eventuales conflictos de interpretación, privilegiando el verbo **gestionar**. Además, se precisa que se creará una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento disponible en el país para garantizar el abastecimiento continuo y regular de combustibles.

Las recomendaciones al Artículo 2, referido al alcance.

Dijo que si bien el Poder Ejecutivo, en la observación presentada, insistía en que todos los proyectos de masificación del gas sean a través de encargos especiales, debemos resaltar que la actual gestión, a través del Ministerio de Energía y Minas, en sus comentarios remitidos el 28 de diciembre del 2022 perfecciona la redacción de este artículo 2.

Indicó que la nueva propuesta del Ministerio sugiere realizar encargos especiales directos a las empresas públicas de energía para desarrollar estos proyectos, solo en el caso que el Estado haya intentado otorgar la concesión y esta no se haya otorgado exitosamente, señalando como ejemplo: el Proyecto 7 Regiones.

Explicó que para el Ejecutivo no se debe alargar innecesariamente el encargo de desarrollar la concesión de las siete regiones a las empresas de energía del Estado, en el entendido que no existe interés del sector privado en realizar estos proyectos; toda vez, que este proyecto tiene una demora considerable de aproximadamente siete años, sin que nadie se interese y en esa línea el OSINERGMIN coincide con el ministerio, proponiendo la incorporación de una Disposición Complementaria Final.

Al respecto, señaló que la Comisión de Energía y Minas se ratifica en que los proyectos de masificación de gas deben realizarse necesariamente mediante la participación de la empresa privada y alternativamente mediante encargos especiales.

Sin embargo, señaló que la Comisión, coincidió con las recomendaciones expuestas por el Ministerio de Energía y por los congresistas Paredes Castro y Pariona Sinche, de que debería exceptuarse de realización de concursos públicos en las áreas geográficas que hayan sido parte de proyectos de masificación de gas natural cuyos procesos de selección fueron declarados desiertos, y solo en estos casos el ministerio podrá realizar directamente el encargo especial a una empresa estatal para implementar los proyectos de masificación del gas; no obstante, consideramos necesario precisar que la empresa estatal asumirá el encargo especial necesariamente en asociación con una empresa privada.

Además, esta disposición se incluye como parte del texto del artículo 2, del numeral 2.1, como un segundo párrafo, y no en una disposición complementaria.

Asimismo, la Comisión hace suya las recomendaciones del congresista López Ureña, de establecer precisiones en los casos de optar por los encargos especiales con las empresas estatales. Estas recomendaciones serán parte del artículo 2, en el numeral 2.2, los que precisan, entre otras cosas en: que los encargos especiales se plasman en un convenio precisándose las condiciones específicas del encargo; que los encargos son para la administración y explotación de los bienes, la operación y mantenimiento; que la empresa estatal presente una garantía del 10%; y, solo encargar a empresas que tengan capacidad de generar flujo de caja para cumplir sus compromisos.

Las recomendaciones al artículo 3, referido a los proyectos de masificación

Dijo que en atención a una recomendación del OSINERGMIN, se considere pertinente incorporar en el numeral 3.1 la frase *en la construcción de infraestructura de redes*.

Las recomendaciones al artículo 6, referido a la transferencia de bienes e infraestructura

Señaló que en lo que se refiere a la transferencia de bienes e infraestructura en atención a una recomendación de OSINERGMIN se incorpora la siguiente frase al artículo 6: “Para tal efecto, el MINISTERIO emite el procedimiento de transferencia de bienes a la futura empresa concesionaria”.

Las recomendaciones al artículo 8, referido a la creación del mecanismo de compensación

Remarcó que sin duda el artículo 8, es uno de los artículos donde no se ha logrado llegar a consensos, no obstante, es pertinente resaltar lo señalado por el OSINERGMIN ante el texto propuesto por el Ministerio de Energía y Minas.

Refieren que están de acuerdo en no poner límites de consumo, puesto que solo se beneficiarían a usuarios con menores consumos y no a grandes consumidores industriales, ni a los generadores eléctricos.

El rango de consumo de 100,000 metros cúbicos por mes, propuesto inicialmente, se encuentra por debajo de 900,000 metros cúbicos, el cual es el volumen límite para ser considerado consumidor regulado.

Esta limitación, para el OSINERGMIN, en sí misma es discriminatoria para los consumidores del mercado regulado. De mantenerse el límite de consumo de 100,000 metros cúbicos significaría una reducción del subsidio originalmente propuesto a un nivel del 30% en la que solamente se incluirían a los usuarios residenciales, comerciales y pequeñas industrias, cuyos consumos no alcanzarían para seguir promoviendo la expansión de las redes de ductos de gas natural, y con ello, se vería afectada la masificación del gas natural, no solamente en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna, sino también en los departamentos que aún no cuentan con dicho servicio.

En ese sentido, tanto el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN consideran que debería incluirse la aplicación del límite propuesto de 30,000 metros cúbicos por día o en su defecto referirse exclusivamente a los usuarios regulados. De ser así, se promoverá nuevas inversiones para la expansión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos, y con ello, se aseguraría la masificación del gas natural en provincias y la competitividad de las tarifas de gas naturales a niveles comparables con los alcanzados en las Concesiones de Lima y Callao e Ica.

Al respecto, esta Comisión hace suya esta recomendación, incorporando que los beneficiarios del mecanismo de compensación serán todos los usuarios regulados, sin excepción ni topes de consumo

Dijo que también, se acepta las recomendaciones del ministerio y de OSINERGMIN, respecto a los mecanismos de compensación, haciendo precisiones al orden de prelación.

La primera precisión está relacionada con los recursos provenientes del FISE que se destinarían para el mecanismo de compensación, el monto a calcular no debería afectar el programa de acceso de GLP y los programas de masificación del gas natural.

La segunda precisión que se hace es que los montos del FISE que se calcularían como disponibles para el mecanismo de compensación serán anuales, pero la transferencia a las empresas concesionarias será realizada de manera trimestral de acuerdo al procedimiento que establezca OSINERGMIN.

Las recomendaciones al artículo 11 y 12, respecto a la creación de la agencia de inventarios de combustibles y sus funciones

Señaló que OSINERGMIN advierte que hay una falta de concordancia entre los artículos 1, 11 y 12; puesto que se utilizan varios verbos como si fuese una misma definición, tales como: *gestionar, administrar, proveer y disponer*.

Anotó que Ante esta situación se sugiere uniformizar la redacción de dichos artículos a fin de evitar eventuales conflictos de interpretación, privilegiando el verbo *gestionar*, en todos los casos.

Asimismo, en el caso del ARTÍCULO 12, si bien OSINERGMIN supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las funciones de la AGENCIA, así como el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad en la infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos bajo responsabilidad de dicha AGENCIA. Se considera pertinente incorporar la siguiente frase: que las actividades de supervisión y fiscalización se realizarán dentro del ámbito de competencia del OSINERGMIN, de esta forma se perfecciona este artículo.

Las recomendaciones al artículo 14, referido a las existencias de combustibles en la infraestructura de almacenamiento

Anotó que OSINERGMIN observa que en el numeral 14.2 del artículo 14 se dispone que “El Ministerio de Energía y Minas puede acceder y usar la infraestructura de almacenamiento de GLP a cargo de la AGENCIA a fin de contar con un volumen de GLP como reserva energética”.

Sin embargo, a opinión de OSINERGMIN, de la redacción empleada se estaría limitando la posibilidad del Estado de contar con reservas estratégicas, únicamente respecto del GLP y no respecto de otros combustibles. De otro lado, no se precisa cómo el Estado obtendría dicho combustible.

Al respecto, se aceptó parcialmente las recomendaciones del OSINERGMIN, específicamente en precisar que las reservas estratégicas serán, además del GLP, otros combustibles, las que el Estado las obtendría mediante lo que se establezca en la Política Energética Nacional y el marco legal aplicable.

Las recomendaciones al artículo 17, referido a los costos y tarifas

Dijo que se aceptan parcialmente las recomendaciones del Ministerio de Energía y Minas, específicamente en el numeral 17.2, de precisar que OSINERGMIN fija las tarifas en función de los principios de eficiencia de la infraestructura.

Las recomendaciones a la Tercera Disposición Complementaria Final.

Señaló que, habiéndose allanado la Comisión a la observación realizada por el Poder Ejecutivo, en relación a la Tercera Disposición Complementaria Final, es decir, aceptar la eliminación del Plazo para la ejecución de los proyectos, se ha procedido a re enumerar las disposiciones complementarias finales.

Asimismo, si bien el Ejecutivo no ha observado la Cuarta Disposición Complementaria, referida al financiamiento por parte de las cajas municipales, se ha considerado proponer un nuevo texto, autorizándolos para que las cajas municipales puedan financiar o cofinanciar proyectos de masificación de gas natural, previa evaluación del Ministerio de Energía y Minas, haciendo una precisión que en el texto distribuido decía en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.3; no obstante, se corrige este numeral, debiendo referirse al numeral 2.4.

La propuesta de incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final

Señaló que OSINERGMIN durante su exposición ante el Pleno de la Comisión, propuso incorporar en la fórmula legal, una disposición complementaria final, autorizándoles para la contratación de personal y otros para efectos de cumplir las nuevas funciones y responsabilidades que se le estarían asignando mediante esta ley.

Como algunas de las nuevas funciones a asignar al OSINERGMIN serían:

- Habilitación y supervisión de registro de empresas especializadas,
- Validación de valorizaciones presentadas por las empresas especializadas,
- Administrar el Mecanismo de Compensación para el acceso Descentralizado al Gas Natural,
- Calcular anualmente el Recargo del Mecanismo de Compensación,
- Emitir Disposiciones para la evaluación, recaudación y transferencia de los recargos,
- Determinar las tarifas por el uso de infraestructura y los costos financieros para mantener las existencias de los hidrocarburos,
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones de la Agencia,
- Integrar el Comité Directivo del FISE, entre otros.

En ese sentido, la Comisión hace suya esta preocupación y se incorpora la cuarta disposición complementaria final para la contratación de personal para OSINERGMIN.

Propuesta de incorporar una Quinta Disposición Complementaria Final.

El congresista Salhuana Cavides, propuso mediante los Oficios 318 y 319-2022-2023, de fecha 23 de noviembre de 2022, incorporar una disposición complementaria final, disponiendo que el Ejecutivo conforme una comisión multisectorial, con el objeto de elaborar un plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la

Amazonía, con alternativas energéticas a implementarse en aquellas zonas en las cuales no es posible en el corto plazo, el abastecimiento de gas natural por ductos.

Al respecto, esta presidencia hace suyo esta preocupación, y se incorpora la quinta disposición complementaria final para proponer alternativas de masificación energética para los departamentos de la Amazonía.

Respecto a las disposiciones complementarias modificatorias existen recomendaciones para modificar los artículos 4 y 5 de la ley 29852.

Señaló que en atención a un pedido del Ministerio de Energía y Minas se procedió incorporar modificaciones a artículos 4 y 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

En el numeral 4.5, de artículo 4, en relación a los recursos de FISE, se precisa que, el FISE se financiará también con cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FISE, incluida las transferencias del tesoro público de acuerdo con la legislación vigente. Esta modificación permitirá, por ejemplo, la transferencia de partidas que dispondrá el MEF para ejecutar el Plan CON PUNCHE PERÚ en relación a los proyectos de masificación del gas.

Asimismo, se incorpora el numeral 5.6, del artículo 5, respecto de los destinos del fondo, precisando que los fondos del FISE se destinará también para la compensación a las empresas concesionarias de distribución de gas natural o empresas estatales que administren sistemas de distribución de gas natural por la aplicación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural.

Finalmente, existe una recomendación de incorporar el artículo 13 a la Ley 29852.

Dijo que esta Comisión, considerando de vital importancia una adecuada supervisión y fiscalización de carácter técnico a todos los proyectos de masificación del gas, considera que es fundamental la participación del OSINERGMIN en estas actividades.

En razón de ello, se considera necesario incorporar el artículo 13 a la Ley 29852, encargando al OSINERGMIN en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, la supervisión y fiscalización del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y ejecución de los programas y proyectos financiados por el FISE, a efectos de garantizar las inversiones, promover la eficiencia económica y proteger a los usuarios.

Finalizada la sustentación el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a realizar sus preguntas, aportes y observaciones.

Durante el desarrollo del debate de la propuesta de dictamen de **NUEVO PROYECTO** expuesto por el presidente de la Comisión de Energía y Minas, participaron los siguientes señores congresistas:

- El congresista **Jorge Alberto Morante Figari (FP)**, mostrándose a favor del dictamen expuesto, solicitando se someta a votación la propuesta.

- La congresista *Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN)*, solicitando a los señores congresista reflexionar si los proyectos de masificación del gas natural deberían darse a través de encargos especiales o a través del concurso de las empresas privadas.
- La congresista *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P)*, mostrando su disconformidad en relación al texto del artículo 2, solicitando se retome la versión consensuada del 29 de diciembre de 2022.
- La congresista *Francis Jhasmina Paredes Castro (BMCN)*, mostrando su disconformidad en relación al numeral 8.1, del artículo 8, planteando un nuevo texto. Asimismo, propuso la modificación de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, proponiendo un nuevo texto para el numeral 4.5, del artículo 4, de la Ley 29852.
- El congresista *César Manuel Revilla Villanueva (FP)*, se adhirió a lo expuesto por la congresista *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P)*, además, de mostrarse en desacuerdo con la redacción del artículo 8.
- El congresista *Alfredo Pariona Sinche (PL)*, mostrándose a favor del dictamen, solicitando además la incorporación de un artículo solicitado en el Oficio N° 856-2023-APS-CR.
- El congresista *Eduardo Salhuana Cavides (APP)*, adhiriéndose a los sustentado por los señores congresistas: *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P)* y *César Manuel Revilla Villanueva (FP)*, en relación a los artículos 2 y 8.
- El congresista *Ilich Fredy López Ureña (AP)*, adhiriéndose a los sustentado por los señores congresistas: *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P)* y *César Manuel Revilla Villanueva (FP)*, en relación a los artículos 2 y 8, solicitando adicionalmente se considere su propuesta remitida con el Oficio N° 397-2022-2023/CR/IFLU/DC.

El presidente luego de solicitar la sustentación de las propuestas y de someter a votación las redacciones puestas a consideración, solo se aprobaron modificaciones a los artículos 2 y 8, con la siguiente redacción:

Artículo 2. Alcance de lo dispuesto en el capítulo II¹

- 2.1. *Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los proyectos que promueva el Ministerio de Energía y Minas (Minem) para la prestación del servicio público de distribución de gas natural por redes de ductos que puede darse mediante concurso para la contratación de servicios de las empresas privadas y la participación de las empresas públicas conforme a ley, en el marco de los principios constitucionales de subsidiaridad, libre competencia, derecho a la libre iniciativa privada, respeto de los acuerdos o contratos suscrito por el Estado y los privados, y derecho de propiedad.*
- 2.2. *En caso de declararse desierto el concurso establecido en el párrafo 2.1, el Minem implementa los proyectos para la prestación del servicio público de distribución de gas*

¹ El **presidente** manifestó que debe primar la democracia y que estos dos artículos que han sido observados y considerando que algunos congresistas hicieron llegar con anticipación sus sugerencias, puso a votación la *modificación* de los artículos 2 y 8, siendo abroado por **MAYORIA**, con los votos de los señores congresistas: *Jorge Luis Flores Ancachi (AP)*; *Ilich Fredy López Ureña (AP)*; *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P)*; *Rosio Torres Salinas (APP)*; *Eduardo Salhuana Cavides (APP)*; *Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL)*; *Alfredo Pariona Sinche (PL)*; *Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN)*; *Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP)* y *Jorge Samuel Coayla Juárez (PB)*.

natural por redes de ductos a través de encargos especiales a las empresas estatales del sector energía e hidrocarburos, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. *El Minem y la empresa estatal suscriben un convenio de encargo especial en el cual se establecen las condiciones específicas aplicables a la ejecución del encargo.*
 - b. *El convenio de encargo especial comprende como mínimo las disposiciones relativas a la administración y explotación de los bienes, la operación y mantenimiento del sistema de distribución, la prestación del servicio a los usuarios, el régimen aplicable a los ingresos por la prestación del servicio y las transferencias de recursos que requieran ser efectuadas por el Minem.*
 - c. *El requisito indispensable para perfeccionar el convenio es que la empresa estatal entregue al Minem la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del convenio.*
 - d. *Están excluidas de asumir encargos especiales las empresas estatales que no tienen la capacidad de generar flujo de caja para cumplir con sus obligaciones de corto, mediano y largo plazo.*
- 2.3. *Para la determinación de los proyectos bajo el alcance del presente capítulo, el Minem evalúa la viabilidad de los requerimientos que efectúen los gobiernos regionales y gobiernos locales, priorizando la inversión y los proyectos en los departamentos y las provincias que no tengan acceso al gas natural, incentivando las inversiones fuera de la provincia de Lima.*

Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural²

- 8.1. *Se crea el mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, cuya finalidad es nivelar los precios finales del gas natural para los usuarios regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional.*
- 8.2. *El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado de acuerdo a lo que se establece en los siguientes literales, respetando el orden de prelación:*
 - a. *Los recursos provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al cálculo que realice el administrador del fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP y masificación de gas natural del FISE.
Los montos que se calculan como disponibles para el mecanismo de compensación son anuales y la transferencia a las empresas concesionarias se realiza trimestralmente de acuerdo al procedimiento que emite Osinergmin.*
 - b. *En el caso de que lo indicado en el literal a) no sea suficiente, el monto restante es cubierto mediante un recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, que*

² El **presidente** puso a votación la *modificación* del artículo 8, siendo aprobado por **MAYORIA**, el texto original del dictamen con los votos a favor de los señores congresistas: Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Elizabeth Medina Hermosilla(BMCN) y los votos en contra de los congresistas: Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Ilich Fredy López Ureña (AP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Jorge Alberto Morante Figari (FP) Alfredo Pariona Sinche (PL); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP) y Jorge Luis Flores Ancahi (AP). **Con la abstención de los congresistas:** Jorge Samuel Coayla Juárez (PB) Margot Palacios Huamán (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN) y Eduardo Salhuana Cavides (APP).

se aplica a todos los clientes de las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, el cual es administrado por el Osinergmin.

El recargo que es pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que disponga el reglamento.

- 8.3. *El recargo es calculado por el Osinergmin con periodicidad anual, o ante la ocurrencia de eventos que impliquen la necesidad de una nueva evaluación, y es recaudado y transferido por el prestador del servicio de transporte de gas natural por red de ductos, conforme a las disposiciones que emita el Osinergmin en su calidad de administrador.*

Finalmente, por las consideraciones de Técnica Legislativa, era necesario adecuar la referencia de numeración de la tercera disposición complementaria final. Se hacía referencia al numeral 2.4, sin embargo, al hacer modificaciones al artículo 2, la nueva referencia corresponde al numeral 2.3

No habiendo más intervenciones sobre del **dictamen** del **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa derivada del **Proyecto de Ley 679/2021-PE y otros**, mediante el cual se propone, la *Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural*, el **presidente** puso a votación la propuesta, con las modificaciones aprobadas en la presente sesión, siendo aprobada por **MAYORÍA**, con los votos a favor de los señores congresistas: *Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Jorge Flores Ancachi (AP)*. Con los **votos en contra de los congresistas**: *Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); y, Jorge Samuel Coayla Juárez (PB)*.

No se encontraba presente en el momento de la votación el congresista *Héctor José Ventura Ángel (FP)*. **Presentaron licencia** los siguientes señores congresistas: *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD) y Carlos Enrique Alva Rojas (ID)*.

DEBATE DEL DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1499/2021-CR Y 3622/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE USOS PRODUCTIVOS DE LA ELECTRICIDAD”.

El **presidente** inició la sustentación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR, indicando que este dictamen acumula dos iniciativas legislativas:

El primer Proyecto de Ley 1499/2021-CR, iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios, mediante el cual propone modificar los artículos 5 y 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, para cubrir la demanda de energía eléctrica monofásica, bifásica y trifásica.

El segundo Proyecto de Ley 3622/2022-CR, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, mediante el cual se propone modificar también la Ley 28749, Ley general de Electrificación Rural, a fin de incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural.

Señaló que considerando que ambas iniciativas proponen modificar la Ley 28749, es decir tienen concordancia temática, es que se ha procedido con su acumulación.

Manifestó que las opiniones recibidas son negativas, especialmente las emitidas por OSINERGMIN, sería relevante señalar lo siguiente:

PRIMERO. En efecto, lo propuesto en el Proyecto de Ley 1499/2021-CR, ya fue un tema tratado por nuestra Comisión, me refiero al Proyecto de Ley 610/2021-CR, mediante el cual se propuso modificar la Ley 28749 para promover la electrificación trifásica para el crecimiento económico y el desarrollo productivo e industrial de las zonas rurales.

Dijo que el que el Proyecto de Ley 610/2021-CR, fue aprobado por esta Comisión, posteriormente aprobado por el Pleno del Congreso, pero fue observado por el Poder Ejecutivo. Ante la observación, esta Comisión se pronunció con un dictamen de insistencia, la misma que se encuentra a la espera de su debate y aprobación por el Pleno del Congreso.

En razón de ello, este dictamen fundamentalmente evaluará los usos productivos de la electricidad.

SEGUNDO. Si bien el Proyecto de Ley 3622/2022-CR, propone incorporar el concepto de actividades económicas productivas relacionadas con la electrificación rural. Aquí se le damos la razón al OSINERGMÍN, que el concepto de los usos productivos de la electricidad ya está considerado, tanto en la Ley 28749, Ley general de Electrificación Rural, y también en su respectivo reglamento.

No obstante, esta Comisión considera necesario modificar la Ley 28749, por las siguientes consideraciones:

Dijo que es necesario preguntar ¿Cuál es la evolución y el comportamiento de la electrificación rural en el Perú?

Señaló que la cobertura eléctrica o coeficiente de electrificación al año 1993 fue del 7.7 % en las zonas rurales y para el año 2017, se logró una cobertura eléctrica en las zonas rurales al 65.3 %, en el 2019, la cobertura rural estimada, de acuerdo con el avance y culminación de los proyectos de electrificación rural, alcanzó un coeficiente de electrificación del 80% y por otro lado dijo que según el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural a finales del año 2023 se tendría una cobertura de electrificación de las zonas rurales alrededor del 95%.

Entonces, dijo que se estima que para el año 2025, al término del Plan Nacional de Electrificación Rural 2016-2025, ya se habría alcanzado el acceso universal al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales de nuestro país, consecuentemente, consideramos

que a partir del año 2026 debería optarse por un cambio de enfoque en la electrificación rural, modificándose los criterios de priorización, privilegiándose, en adelante, desde nuestro punto de vista, *la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.*

En este punto resaltó lo expresado por OSINERGMIN, respecto a todo lo avanzando con los programas de desarrollo de la electrificación rural: no basta con llevar energía eléctrica a los centros poblados en general, sino, se debe acompañar con la ejecución de otras fuentes de desarrollo, como por ejemplo: el mejoramiento de vías de comunicación, capacitación y mejoramiento de las capacidades de industrialización regional y sobre todo de gestión que permita abrir mercados locales, regionales, nacionales y porque no, internacionales; por lo tanto, se deben integrar sectores como el sector agrícola, producción, vivienda y transporte.

Que, a pesar de la importancia y necesidad de considerar los usos productivos de la electricidad en la electrificación rural, y muy a pesar de que el Ministerio de Energía y Minas y el propio OSINERGMIN refieran que la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, ya incorporan los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.

Esta Comisión es enfática en señalar que, la Ley General de Electrificación Rural, no promueve ni prioriza la ejecución de los usos productivos de la electricidad que contribuyan al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales. Se llega a esta conclusión porque esta Ley establece lo siguiente, respecto a los usos productivos de la electricidad:

En el Artículo 8, donde se menciona el Uso productivo de la electricidad, SOLO SE DISPONE, *por excepción hasta el 1% de los recursos para la electrificación rural, para la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable.*

Como se puede observar, solo el 1% de los recursos destinados para la electrificación rural es destinado para capacitación y programas de desarrollo de usos productivos de la electricidad; además, se establece que dichos recursos *podrán* destinarse a conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de la electricidad.

Es decir, *que casi nada se destina al uso productivo de la energía eléctrica destinada de forma directa al cierre de brechas existente y al crecimiento socioeconómico de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; y lo que es peor, queda a criterio del funcionario público destinar, o no, los escasos recursos para estos propósitos; consecuentemente, si solo se prioriza la ampliación de la frontera eléctrica rural solo para uso doméstico (conexión domiciliaria), prácticamente se les condena a los pobladores de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país a no desarrollar actividades productivas por las limitaciones del servicio de energía eléctrica, situación que debe cambiar.*

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia la necesidad de modificar la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, *no para incorporar el concepto de usos productivos de la electricidad, sino, para fortalecer los programas y proyectos de usos productivos en la electricidad, planteando un texto sustitutorio, con las siguientes consideraciones:*

PRIMERO: Para viabilizar las iniciativas legislativas estas deben estar reorientadas en la promoción de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad. En ese sentido, el título se ha reformulado a: *ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad.*

SEGUNDO: Se modifica el artículo 1 de la Ley 28749, agregando el párrafo “y promover programas y proyectos de usos productivos de la electricidad para desarrollar actividades económicas de bienes y servicios en dichos espacios”.

TERCERO: En el artículo 5 se hace necesario actualizar la actual dirección que está a cargo de los programas y proyectos de la electrificación rural, siendo este: la Dirección General de Electrificación Rural.

CUARTO: Considerando que el artículo 8 de la Ley 28749, es una limitación para el fortalecimiento de los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad, es necesario modificarlo eliminando la frase “Por excepción hasta el 1%”, además, de precisar que “son destinados también”.

Por otro lado, para promover programas y proyectos de usos productivos de la electricidad es necesario un trabajo conjunto de varios ministerios al interior del Ejecutivo, es por ello que se incorporará el siguiente párrafo: para desarrollar programas y proyecto de usos productivos de la electricidad, *el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, coordinará acciones con los ministerios de la Producción y Desarrollo Agrario y Riego.*

QUINTO: La primera disposición complementaria final solo considerará la adecuación del reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Finalmente, dijo que se incluirá una disposición complementaria encargando al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, a partir del año 2026, priorizar en el Plan Nacional de Electrificación Rural la ejecución de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad, sobre los proyectos de electrificación rural.

Finalizada la sustentación el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a realizar sus preguntas, aportes u observaciones.

La congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** (BMCN), manifestó que el uso de la energía eléctrica es vital para el desarrollo de las poblaciones; por tanto, del país y por ello los especialistas utilizan como uno de los indicadores más elevado el consumo de la energía eléctrica, esto significa que, a un mayor consumo de energía, la sociedad está desarrollando mayor industria, señalando que el Congreso de la República está trabajando mucho más para los más necesitados, es el caso de la electrificación rural que se necesita para los emprendimientos y del mismo modo en la mejora de los hogares. Dijo que el Estado debe impulsar políticas públicas y actos de gobierno específicos para llevar energía a las poblaciones más alejadas del país, donde existen altos índices de

pobreza donde las características geográficas dificultan que las empresas privadas lleven la energía por los altos costos de inversión, por lo que manifiesta que es imperiosa la intervención del Estado.

No habiendo más intervenciones sobre el **dictamen favorable** recaído en los **Proyectos de Ley 1499/2021-CR y 3622/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “*Ley que modifica la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, a fin de fortalecer los programas y proyectos de usos productivos de la electricidad*”, el **presidente** puso a votación la propuesta, siendo aprobada por **MAYORÍA**, con los votos a favor de los señores congresistas: *Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza³ (BMCN); José Enrique Jerí Oré (SP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Jorge Flores Ancachi (AP)*. Con los **votos en CONTRA de los congresistas**: *Margot Palacios Huamán (PL) y Alfredo Pariona Sinche (PL)*.

No se encontraban presentes en el momento de la votación los congresistas: *Eduardo Salhuana Cavides (APP); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP) y Héctor José Ventura Ángel (FP)*. **Presentaron licencia** los siguientes señores congresistas: *Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD) y Carlos Enrique Alva Rojas (ID)*.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO SE DERIVE DE MANERA EXCEPCIONAL A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS, COMO TERCERA COMISIÓN DICTAMINADORA EL PROYECTO DE LEY 3518/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONER MODIFICAR LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

El **presidente** solicitó al congresista **Jorge Alberto Morante Figari (FP)**, sustente el **Proyecto de Ley 3518/2022-CR**, mediante el cual se proponer modificar la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas y originarios en situación de contacto inicial, de su autoría para lo cual deja en uso de la palabra.

El congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI (FP)**, luego de agradecer la atención, manifestó que este proyecto de ley que ha presentado a diferencia de lo que muchas organizaciones no gubernamentales y partes interesadas, pretenden indicar que lo que intenta este proyecto de ley es afectar a los pueblos originarios de contacto inicial, lo que no es verdad sostuvo, lo que este proyecto de ley pretende es que estas facultades, lejos de ser manejadas en exclusividad por el Ministerio de Cultura, que hace reuniones técnicas solo en la ciudad de Lima y con personas vinculadas básicamente a la ciudad de Lima, lo que pueda ser llevado a nivel regional, esencialmente, la categoría de pueblos no contactados o de contacto inicial son básicamente la Amazonía.

³ El congresista Segundo Quiroz Barboza registró su voto a favor mediante el chat de la plataforma, toda vez que por error se le había deshabilitado el micrófono imposibilitándole anunciar su voto.

También dijo, que últimamente se han dado diversos intentos de crear zonas o áreas de supuestos PIACI (nombre con que le conoce a los pueblos no contactado o de contacto inicial), sucedió que muchas zonas del territorio de la Amazonía en especial en la región Loreto, donde las reservas se están quedando sin la mayor participación de la comunidad, sin mayor participación de las áreas técnicas de la región o de las universidades o de los distritos de los gobiernos municipales tanto a nivel distrital y provincial, sostuvo que se está tomando decisiones sobre estos territorios cuando todo esto es competencia de los gobiernos regionales.

Dijo que no se está estableciendo la disolución o eliminación de la sensibilidad de crear reservas PIACIs, lo que se está haciendo con este proyecto de ley es que las comisiones multisectoriales que tienen que hacer este trabajo, trabajen y se desempeñen directamente en la zona, porqué contratar a una ONG o a un organismo que además es parte de los grupos de ONGs que están relacionadas a los países que están financiando a estos institutos de investigación que elaboran sus informes y deciden, sin ir al campo y no tienen ni idea de lo que sucede realmente y solo tiene a dos grupos que tienen mucho poder económico y mucho poder político como son AIDESP y ORPIO para supuestamente ser las voces de los indígenas no contactados, los pueblos reales que se encuentran en esa zona, no tiene voz alguna en este tema.

Sostuvo que lo se plantea en este proyecto de ley es que la Comisión Multisectorial se desempeña y se desarrolla en la zona donde se va dictaminar el pueblo no contactado de contacto inicial y que la aprobación de esta declaración se haga a través de una Ordenanza Regional, con la participación del Consejo Regional previo informe favorable de la Comisión Multisectorial donde se pueda incorporar a las comunidades indígenas de la zona donde se pretenda instalar la reserva, porque a ellos no se les consulta directamente pretendiendo asumir su vocería el ORPIO o el AIDESP y de esta manera las comunidades propiamente dicha no tienen ni voz ni voto en el tema, también se está incorporando a representantes de los gobiernos locales a nivel distrital como a nivel provincial, sostuvo que existe un principio del manejo de las cosas del Estado que es el principio de Subsidiaridad, donde el nivel de gobierno que esté más cercano a la población sea el que tenga las facultades y el poder de actuar, es decir, en las zonas en las que se pretenden establecer estas reservas, el nivel del gobierno más cercano que es el gobierno municipal, el gobierno local, quienes tendrían que decir sí realmente existen o no existen estos PIACIs.

Dijo que algunos casos se están creando reserva PIACI, incluso en zonas donde hay productos de exploración por explotación de hidrocarburos donde se está desarrollando proyectos de energía, de transporte de energía o de transporte de energía o de generación de energía eléctrica que están afectando el desarrollo de diversos proyectos en Loreto y en otras zonas del país, por estas razones dijo que considera que sería importantes que también se pueda ver este proyecto de ley en la Comisión de Energía y Minas, toda vez, que la creación de estas reservas PIACI directamente afecta sobre el tema de la energía en las regiones amazónicas.

El **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a formular sus comentarios u observaciones sobre el pedido del congresista Morante Figari.

No habiendo comentarios sobre el pedido del congresista Morante Figari, el **presidente** puso a votación la propuesta de que se derive el Proyecto de Ley 3518/2022-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas y originarios en situación de contacto inicial, de manera excepcional como tercera comisión dictaminadora a la Comisión de Energía y Minas, siendo aprobada por **MAYORÍA**, con los votos a favor de los señores congresistas: *Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Ilich Fredy López Ureña (AP); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Jorge Alberto Morante Figari (FP); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Rosio Torres Salinas (APP) y Jorge Luis Flores Ancachi (AP).*

Con los votos en contra de los congresistas: Margot Palacios Huamán (PL) y Alfredo Pariona Sinche (PL);

Finalmente, el **presidente** solicitó aprobar el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose a consideración del Pleno de la Comisión y, al no haber oposición manifiesta, se dio por aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 17:43 horas del 11 de enero de 2023, se levantó la sesión.

JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Presidente
Comisión de Energía y Minas

ALFREDO PARIONA SINCHE

Secretario
Comisión de Energía y Minas

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.